

EL CONCEJO MUNICIPAL

SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 947/20

VISTO:

La reciente sanción de la “Ley Micaela” en el Congreso de la Nación Argentina; y,

CONSIDERANDO:

Que la norma de VISTO resultó aprobada el día 19 de Diciembre de 2018, a través del voto unánime de la Honorable Cámara de Senadores de la República Argentina, estableciendo un Programa de Capacitación Obligatoria en materia de género y violencia contra las mujeres para todos los funcionarios de los tres poderes del Estado;

Que la Ley fue bautizada en honor a Micaela García, la joven de 21 años víctima de un atroz femicidio en la ciudad entrerriana de Gualeguay en abril del año 2017;

Que en su articulado se establece la capacitación obligatoria para todas las personas que integran los tres poderes del Estado, en todos sus niveles y jerarquías, determinando como autoridad de aplicación al Instituto Nacional de las Mujeres, generando asimismo mecanismos tendientes a monitorear su grado de ejecución y cumplimiento;

Que a los fines de expresar el interés a nivel local resulta oportuna la sanción de la presente Ordenanza, creando así un Programa que fomente la capacitación de funcionarios y empleados municipales;

Por todo lo expuesto,

El Concejo Municipal de San Carlos Centro ORDENA:

ARTÍCULO 1°: Establécese la capacitación obligatoria en género, de violencias contra las mujeres y diversidades sexuales, para todas las personas que se desempeñan en las funciones públicas en todos los niveles, jerarquías y poderes de la Municipalidad de San Carlos Centro.

ARTÍCULO 2°: La capacitación obligatoria en género, de violencias contra las mujeres y diversidades sexuales se rige por los principios de protección, igualdad, paridad, acciones positivas que proveen el marco definido en el paradigma de Derechos Humanos, perspectiva de género y respeto a las diversidades sexuales.

ARTÍCULO 3°: El D.E.M. determinará el modo y la forma en que se establezcan las capacitaciones, pudiendo a tal fin articular acciones con organismos especializados del Estado a nivel Nacional y Provincial, como así también con instituciones y agrupaciones sociales que tengan a la temática entre sus objetos de funcionamiento.

ARTÍCULO 4°: Dispóngase el inicio de acciones tendiente a la certificación de las capacitaciones por la Secretaría de Estado de Igualdad y Género de la Provincia de Santa Fe, facultándose al D.E.M. a la celebración de convenios al efecto.

ARTÍCULO 5°: El D.E.M. deberá elaborar anualmente un informe donde se publiquen las acciones dispuestas en el marco de la presente norma, difundiendo con ello su grado de cumplimiento.

ARTÍCULO 6°: Impútense los gastos a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 7°: Facúltese al D.E.M. a reglamentar todos los aspectos no contemplados en la presente.

ARTÍCULO 8°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. –

SALA DE SESIONES, 04 de Junio de 2020.-